

indicado plazo en el Ayuntamiento de Villacarriedo o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2.º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 23 de septiembre de 2005.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE del 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

05/12307

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Información pública del depósito de los Estatutos de la Asociación Española de Asturiana de Montaña (Aseamo-Cantabria), en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y R.D. 873/77 de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 4 de octubre de 2005, han sido depositados los Estatutos de la Asociación Española de Asturiana de Montaña (Aseamo-Cantabria). Su ámbito territorial es la Región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que sean ganaderos criadores de ganado vacuno de la raza Asturiana de Montaña, debidamente inscrito en el Libro Genealógico Oficial, siendo los firmantes del Acta de Constitución don Julián Collado González, con D.N.I. 71.698.450 K, don Carlos Fidel Vejo del Pozo con D.N.I. 13.796.675 X, doña Ana María Teresa Landaída Vega con D.N.I. 72.118.306 N, don Gerardo Fernández Saiz con D.N.I. 13.734.563 K, don Luis Ángel Olazábal Villanueva con D.N.I. 30.689.011 L y don Jorge Fernández Bustara con D.N.I. 13.922.567 T.

Santander, 6 de octubre de 2005.—La jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

05/12887

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Resolución de 5 de septiembre de 2005, por la que se renueva la autorización a la entidad ECA, entidad colaboradora de la Administración, SAU, (ECA) como organismo de verificación autorizado para llevar a cabo la ejecución del control metrológico en las fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.

Vista la solicitud formulada por don Jesús Rivero, en representación de la empresa ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, SAU (ECA), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 16 de julio de 2003 de esta Dirección General se habilitó a ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, SAU como organismo de verificación autorizado para llevar a cabo la ejecución del control metrológico en las fases de verificación, después de modificación o reparación y verificación periódica.

Segundo.- Dicha habilitación tiene carácter temporal por un plazo de validez de dos años renovables por períodos de igual duración a petición de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 27 de febrero de 2003, de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria.

Tercero.- Con fecha 16 de julio de 2005 (registro de entrada en la Dirección General número 12.551, de 18 de julio), ECA solicita la renovación como organismo de verificación autorizado para los mismos aparatos, instrumentos y sistemas para los que tiene vigente su habilitación. Expone que la Entidad autorizada mantiene todas las condiciones y técnicas exigidas y las mismas condiciones que han tenido para su autorización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3. El artículo 5 de la Orden de 27 de febrero de 2005, de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, por la que se establece el procedimiento aplicable en la Comunidad Autónoma de Cantabria para efectuar el control metrológico del Estado, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica y se fijan las condiciones y requisitos que deben reunir los organismos para la ejecución del citado control metrológico establece que las autorizaciones tendrán validez para todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por un período de dos años, renovables a petición de la Entidad.

4. En la solicitud presentada, ECA manifiesta seguir manteniendo todas las condiciones y requisitos legales y técnicos exigidos por la referida Orden de 27 de febrero de 2003.

De acuerdo con lo expuesto, esta Dirección General,

RESUELVE

5. Renovar la habilitación a ECA como organismo de verificación autorizado en las condiciones impuestas en la Resolución de 16 de julio de 2003.

6. La vigencia de la presente renovación será de dos años, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, renovables a petición de la entidad y pudiendo ser suspendida o renovada por la Dirección General de Industria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27 de diciembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14 de enero de 1999).—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

05/11830

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

Notificación de resolución de expedientes de expulsión del territorio nacional a ciudadanos extranjeros

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 12, 14.01.99), se hace pública notificación de las resoluciones de expulsión del territorio nacional a los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan con la prohibición de entrada por el periodo de tiempo que se indica, por infracción prevista en el artículo 53 de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, según la redacción dada por la